



## SUMARIO

Página

Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados: informe del Secretario General (A/1850).....	7
--	---

Presidente: Sr. Manfred LACHS (Polonia).

**Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados: informe del Secretario General (A/1850)**

[Tema 48]\*

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a tratar el primer tema de su programa, o sea el proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados. Indica que en el informe del Secretario General sobre esta cuestión (A/1850) se recuerda que en el curso de su cuarto período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 375 (IV), relativa a ese proyecto, preparado por la Comisión de Derecho Internacional. En la resolución 375 (IV), después de encomiarse el trabajo de esta Comisión, se remitía el proyecto a la consideración de todos los Estados Miembros, y se solicitaba de ellos que comunicaran sus observaciones antes del 1º de julio de 1950. Además, en esta resolución se pedía a los gobiernos que se sirvieran responder concretamente a las siguientes cuestiones: si la Asamblea General debía adoptar medidas adicionales respecto del proyecto de Declaración y, si así fuere, cuál sería la naturaleza exacta del documento que debía prepararse y qué procedimiento habría de adoptarse con relación al mismo. Asimismo, se invitaba al Secretario General a presentar y a publicar las sugerencias y comentarios de los Estados Miembros. En el curso de su quinto período de sesiones (284a sesión plenaria), la Asamblea General decidió remitir, la cuestión al presente período de sesiones. Desde entonces, el Secretario General ha recibido una sola respuesta de los Estados Miembros, que, sumada a las 11 recibidas anteriormente, da un total de sólo 12 respuestas entre 60 Estados Miembros.

2. El Presidente invita a la Comisión a examinar en primer término una cuestión de procedimiento: debe decidirse si la Comisión habrá de adoptar nuevas medidas sobre este particular y, en tal caso, qué clase de medidas. La Comisión debería examinar luego el fondo de la cuestión. Por lo tanto, el Presidente invita a los miembros de la Comisión a formular sus observaciones sobre la cuestión preliminar.

3. El Sr. KERNO (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico) indica que las respuestas recibidas de los Estados Miembros han sido publicadas en los documentos A/1338, y Add. 1, y en el anexo del documento A/1850.

4. El Sr. ESCUDERO (Ecuador) lee los párrafos 3 y 4 de la resolución 375 (IV) de la Asamblea General. Observa que cierto número de respuestas son favorables al proyecto de Declaración. Aunque Francia la encomia como un excelente prelude de la codificación, estima que la Comisión de Derecho Internacional está en mejores condiciones que una asamblea política para juzgarla. Australia, por el contrario, no estima que el proyecto deba ser modificado, e Israel ha indicado las razones que se oponen a su aprobación por la Sexta Comisión. En la respuesta de Israel se aboga también porque se remita la cuestión a la Conferencia General prevista en el Artículo 109 de la Carta para la revisión de ésta.

5. El Sr. Escudero hace notar que hay 48 Estados que no han presentado comentarios. En consecuencia, dada la gravedad de la situación internacional y las divergencias que separan a los Estados, duda que la Asamblea General pueda llegar a una unidad de pareceres sobre la cuestión y estima que si la Comisión decidiese examinarla surgirían dificultades, sobre todo en lo relativo a la redacción del texto sobre esos derechos y deberes, y que se presentarían numerosas reservas al texto adoptado.

6. El representante del Ecuador recuerda que, muchos artículos del proyecto figuran, en su esencia, en la Carta. Así, pues, ya existe un derecho internacional positivo a este respecto y se corre el riesgo de que el proyecto de declaración signifique una duplicación. Por lo tanto, su gobierno estima preferible conservar el *statu quo*. Esta actitud no excluye una nueva resolución por la cual se invita a los gobiernos a presentar sus comentarios sobre un texto tan admirablemente preparado. Conviene esperar a que una mayoría de Estados haya respondido, para estar en condiciones de examinar la oportunidad de ese documento.

\* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

7. El Sr. MALOLES (Filipinas) estima que la resolución 375 (IV) de la Asamblea General tenía por finalidad proceder a una encuesta, después de la cual la Sexta Comisión o la Comisión de Derecho Internacional podría debatir provechosamente la cuestión. Considera que el hecho de que las respuestas hayan sido poco favorables no significa que los gobiernos se opongan al proyecto, sino que esperan que sea modificado. La solución propuesta por el representante del Ecuador entraña el riesgo de impedir que la Comisión llegue a conclusión alguna. La Sexta Comisión debe examinar el proyecto teniendo en cuenta las respuestas ya recibidas, después de lo cual se planteará la cuestión de su aprobación por los Estados Miembros.

8. El Sr. BARTOS (Yugoeslavia) lamenta vivamente que se carezca en la actualidad de normas precisas relativas a los derechos y deberes de los Estados, ya que esta época, en que la adopción de la Carta de las Naciones Unidas constituye un acontecimiento señalado en la historia de las relaciones entre los Estados, debería hallar su expresión jurídica en una declaración a este respecto. El orador estima que el Gobierno del Ecuador puede sentirse orgulloso de la iniciativa que tomó en 1947 y deplora que diversos Estados traten de impedir el progreso de esta idea. El haber encomendado esta cuestión a la Comisión de Derecho Internacional constituía una garantía de buena labor, pero ahora conviene proseguir esta labor. Un documento tan importante exige un examen concienzudo por parte de los Estados Miembros, que deben señalar las mejoras posibles.

9. El representante de Yugoeslavia, discrepando del representante del Ecuador, estima que en realidad más de 12 Estados han comunicado su respuesta, ya que un número mucho mayor de Estados Miembros han intervenido en el debate general habido en la Sexta Comisión en 1949. Por otra parte, ¿de qué serviría haber pedido sus comentarios a los Estados, si no fuera para examinarlos? Toda otra solución sería contraria a los intereses de las Naciones Unidas. En el curso del quinto período de sesiones de la Asamblea General, una votación deplorable impidió proseguir los trabajos relativos a ese proyecto de declaración. La mayoría de los Estados que lo apoyaban eran Estados de mediana importancia, que necesitan una garantía jurídica dentro de la comunidad internacional. El orador recuerda que en aquella ocasión intervino en favor de la prosecución de esos trabajos. No considera, como el representante del Ecuador, que la atmósfera sea actualmente desfavorable para el examen de esta cuestión. Además, ¿no la ha inscrito la actual Asamblea General en su programa y pide a la Sexta Comisión que la examine? Por consiguiente, el Sr. Bartos pide que se inicie el debate general sobre ese proyecto.

10. El Sr. ZUÑIGA PADILLA (Nicaragua) hace un resumen de las tesis expuestas por los oradores precedentes y refuta la del representante del Ecuador, diciendo que si la mayoría de los Estados Miembros no han presentado comentarios, ello no constituye un motivo determinante para prejuzgar su opinión. Se adhiere al parecer del representante de Filipinas y estima que es necesario fijar las normas de la organización del mundo futuro.

11. El Sr. ROMERO HERNÁNDEZ (El Salvador) indica que, como representante de un país pequeño, siente una gran simpatía por la tesis de Filipinas y de

Yugoeslavia. Es necesario dar al mundo un catecismo del derechos y deberes de los Estados.

12. El Sr. MAKTOS (Estados Unidos de América) declara que la cuestión es importante, pero que la Comisión ya ha hecho todo lo que podía. Cualquier nueva iniciativa a este respecto entrañaría el riesgo de hacer más mal que bien. El proyecto de declaración constituye una aportación importante al desarrollo del derecho internacional; un nuevo debate no haría sino revelar numerosas divergencias y plantear problemas intrincados, lo que perjudicaría al excelente trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, al cual ya se ha rendido homenaje.

13. El Sr. PESCATORE (Luxemburgo) comprueba que esta cuestión parece suscitar tan poco entusiasmo como la del proyecto de código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, que la Asamblea, en su 341a. sesión plenaria, suprimió del programa del presente período de sesiones (A/1950, párr 4). La remisión de tales proyectos a la Comisión de Derecho Internacional ha hecho perder a ésta un tiempo precioso.

14. El orador expresa la esperanza de que la solución de esta cuestión quede aplazada hasta que se hayan recibido los comentarios de la mayoría de los gobiernos, por lo menos.

15. El Sr. CHAUMONT (Francia), si bien reserva la actitud de su Gobierno sobre el fondo de la cuestión, dice que le parece equivocado el paralelo establecido por el representante de Luxemburgo entre el proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados y el proyecto de código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad. El primero de esos proyectos es objeto de examen desde hace ya dos años, en tanto que el segundo sólo fué preparado por la Comisión de Derecho Internacional en estos últimos meses, y los Estados aún no han tenido tiempo de presentar sus observaciones. Por lo tanto, el orador no cree que pueda verse en ello falta de interés de la Asamblea General por dicho proyecto.

16. El Sr. SPIROPOULOS (Grecia) se expresa a su vez contra los reproches del representante de Luxemburgo. El proyecto de código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad ha suscitado interés y hallado eco favorable en numerosos gobiernos. La única razón de su remisión a la Comisión de Derecho Internacional es que la Sexta Comisión no está en condiciones de proceder por sí misma a su elaboración. Como ha hecho notar el representante de Francia, ese código es necesario para la creación de una corte penal internacional. El hecho de que no figure en el programa del presente período de sesiones no prejuzga sobre su porvenir.

17. El orador recuerda que él fué el único de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional que pidió que el texto del proyecto de código fuese enviado a los gobiernos.

18. El Sr. MOUSSA (Egipto) recuerda que Egipto es uno de los 12 países que han enviado comentarios sobre el proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados; y estima que el hecho de que solamente algunos Estados hayan presentado observaciones es testimonio únicamente del mayor celo de éstos. Pero ello no significa que los demás gobiernos no tengan opinión alguna sobre la cuestión.

19. El Sr. Moussa estima que más que de fijar el derecho positivo se trata de publicar una declaración

del mismo tipo que la Declaración Universal de Derechos del Hombre. Le asombra que pequeñas potencias se opongan al examen de esta declaración que constituye por sí misma una garantía para la moral internacional. Le asombra también comprobar que las tres grandes Potencias estén de acuerdo al respecto. No obstante, lamenta que tal acuerdo parezca realizarse en detrimento de las pequeñas naciones, y le agradaría que este acuerdo de los tres se alcanzase en todos los otros campos. Por ello, su delegación aprueba la tesis de Yugoslavia.

20. El PRESIDENTE pregunta a la Comisión si es prudente volver a abrir un debate idéntico al que precedió a la recomendación de la resolución 375 (IV) por la Comisión.

21. El Sr. KOVALENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) estima que el proyecto de declaración no ha sido preparado suficientemente, ya que sólo 12 Estados han respondido tanto sobre el fondo como sobre las cuestiones precisas planteadas en el párrafo 4 de la resolución 375 (IV).

22. Hace notar que las razones para cerrar el debate siguen siendo las mismas desde el quinto período de sesiones de la Asamblea General, ya que sólo se ha presentado una nueva respuesta, la de Australia. Además, las observaciones recibidas de los Estados no han podido ser examinadas por la Comisión de Derecho Internacional. Ahora bien, el artículo 22 del Estatuto de esa Comisión hace obligatorio tal examen. En consecuencia, el representante de la RSS de Ucrania estima que la documentación reunida sobre esta cuestión es incompleta y que así no es posible proceder a una discusión útil, dado que la gran mayoría de los Estados no se ha pronunciado y no se ha aplicado el procedimiento normal. Por ello, presenta a la Comisión un proyecto de resolución (A/C. 6/L. 170), al cual da lectura.

23. El Sr. WYNES (Australia) recuerda que su Gobierno, en la nota que dirigió al Secretario General (A/1850, anexo) con motivo de la resolución 375 (IV), ya manifestó su parecer sobre la cuestión de que se ocupa la Comisión; tal parecer no ha cambiado. El representante de Australia estima, como el de los Estados Unidos, que la Comisión correría el riesgo de hacer más mal que bien, si prosiguiera el estudio de la cuestión. Es difícil decidir ahora cuál debería ser la naturaleza del documento que habrá de prepararse. ¿Debería ser un código de derechos y deberes de los Estados, una simple guía en esta materia, o aun una convención multilateral? Sería necesario deliberar extensamente para lograr la unanimidad sobre el texto definitivo de una declaración. Sólo 12 gobiernos han respondido a las cuestiones contenidas en la resolución 375 (IV); por lo tanto, se ignora el parecer de los otros 48 Estados Miembros. En consecuencia, el Sr. Wynes estima inútil seguir adelante con el debate sobre esta cuestión.

24. El Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) comparte ese parecer. Sin embargo, no le determinan a ello las razones que el representante de Egipto atribuye a las que llama "las grandes Potencias", sino razones opuestas. En efecto, la delegación del Reino Unido desea conservar el valor que presenta la declaración en su forma actual y que un debate detallado sólo podría menoscabar. En 1949, la Asamblea vaciló entre diversas medidas y decidió tomar nota del proyecto de declaración y someterlo a los gobiernos sin remitir la cuestión a la Comisión de Derecho Internacional,

medida cuya inutilidad demostrara entonces el Sr. Spiropoulos. La situación actual es la misma. Por otra parte, si la declaración, como tal, es excelente, debería ser profundamente modificada para ser transformada en una convención. Es preferible, pues, atenerse a una declaración imparcial, obra de juristas y de técnicos, en vez de hacer de ella un instrumento político cuyo valor intrínseco sería forzosamente menor.

25. El S. GOYTISOLO (Perú) estima, como los representantes del Ecuador, de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, que es preferible no proceder inmediatamente a un debate sobre el fondo de la cuestión. Más vale volver a invitar a los gobiernos a que presenten sus comentarios.

26. El Sr. BARTOS (Yugoeslavia) señala a la atención de la Comisión el hecho de que, en virtud del párrafo 3 de la resolución 375 (IV), los Estados Miembros han recibido el proyecto de declaración con toda la documentación preparada sobre esa materia durante el cuarto período de sesiones de la Asamblea General. En esta documentación figuran las opiniones expuestas por muchos gobiernos en el curso de los debates; no es exacto, pues, afirmar que sólo 12 Estados han dado a conocer su actitud puesto que muchos otros ya se habían pronunciado.

27. Luego de recordar las numerosas sugerencias que acaban de presentarse a la Comisión, el representante de Yugoslavia comprueba que ya se han manifestado importante divergencias, que no sólo se refieren al procedimiento, sino también al fondo mismo de la cuestión. Por ello juzga que no basta con un simple debate sobre el procedimiento y que la Comisión debe estudiar el fondo de la cuestión.

28. El Sr. HERRERA BÁEZ (República Dominicana) se reserva el derecho de exponer ulteriormente, si prosigue el debate, el parecer de su delegación. Por el momento se limita a aclarar que comparte la opinión de los representantes del Ecuador y del Perú acerca del procedimiento que debe seguirse.

29. El Sr. MAKTOS (Estados Unidos de América) se complace en comprobar que muchos países, que desean vivamente que las Naciones Unidas hagan una declaración solemne sobre los derechos y deberes de los Estados, se dan cuenta, sin embargo, de que en el momento actual la Asamblea no puede adoptar otras medidas que las ya adoptadas en 1949. No puede hacer más que declarar como lo hiciera entonces, en la resolución 375 (IV), que el proyecto de Declaración, que no es un instrumento de derecho positivo, "constituye una contribución notable e importante al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación".

30. El Sr. CORTINA (Cuba) recuerda que su país siempre se ha pronunciado en favor de una declaración de derechos y deberes de los Estados. La delegación de Cuba estima que es importantísimo que la Comisión estudie detenidamente esta cuestión, y siempre ha intervenido para que fuera incluida en el programa. Ciertas delegaciones insisten en el hecho de que una declaración no tiene carácter obligatorio. El orador considera que no se debe rebajar la importancia de una declaración de esta naturaleza, que contribuiría de manera notable al progreso del derecho internacional. Por lo tanto, es menester hacer un esfuerzo para transformar el proyecto actual en una declaración solemne. Sólo 12 Estados han enviado comentarios;

esto no significa necesariamente que los demás Estados se desinteresen de la cuestión; por el contrario, quizá sea la prueba de que desean pesar con cuidado los términos de sus respuestas, porque estiman que la materia tiene una importancia capital. De todos modos, la Comisión no puede permitirse enterrar esta cuestión, so pretexto de que es muy delicada; por el contrario, debe consagrarle un debate de fondo.

31. El Sr. SETTE CAMARA FILHO (Brasil) recuerda el contenido de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución 375 (IV). Esos incisos prueban que la Asamblea no sólo deseaba recibir de los Estados una opinión complementaria, sino que deseaba saber, ante todo, si debía adoptar nuevas medidas respecto del proyecto de Declaración. La mayoría de los Estados ha guardado silencio hasta ahora; la Asamblea, pues, debe aplazar el examen de la cuestión en espera de sus respuestas.

32. La delegación del Brasil estima, en consecuencia, que la Comisión debería tratar de aprobar una resolución con la cual se recuerde a los Estados que deben comunicar su opinión como se les ha invitado a hacerlo.

33. El Sr. TABIBI (Afganistán) recuerda que, si bien su Gobierno no ha dado aún una respuesta escrita, en 1949 declaró que aprobaba el proyecto de Declaración. Conviniendo con el representante de Yugoslavia, el Sr. Tabibi estima que la Comisión debería reanudar desde ahora el estudio a fondo de la cuestión.

34. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) considera que ha llegado el momento de adoptar una actitud. En efecto, la Comisión se encuentra ante tres grupos de propuestas: o abrir un extenso debate sobre el fondo del problema; o no proceder actualmente a nuevos debates sobre la cuestión; o bien una solución intermedia, la que propone la RSS de Ucrania, que consiste en no entablar debates de fondo, sino remitir la cuestión a la Comisión de Derecho Internacional. El representante de Bélgica considera que el proyecto de declaración preparado por la Comisión de Derecho Internacional tiene méritos notables; como lo mejor es enemigo de lo bueno, es preferible atenerse a ese texto. Cabe observar que los Estados aceptarían, sin duda, firmar una declaración solemne de derechos y deberes de los Estados, pero vacilarían en comprometerse por un tratado.

35. Sólo 12 gobiernos han comunicado por escrito sus respuestas, pero, como hizo notar acertadamente el representante de Yugoslavia, la Comisión conoce el parecer de muchos otros países. Si se examinan las 12 respuestas recibidas, se comprueba que la mayoría de ellas son simples respuestas de cortesía y no contienen elementos constructivos. La delegación de Bélgica cree conveniente dar a los gobiernos que aun no han tomado partido, la posibilidad de hacerlo; esta solución tendría la ventaja de permitir que la Asamblea no procediera a estudiar el fondo de la cuestión en un momento particularmente inoportuno.

36. El Sr. ABDON (Irán) recuerda, como ya lo ha hecho el representante de Egipto, que la declaración tiene gran importancia para las Potencias medianas y pequeñas. Sin embargo, duda de que tal declaración permita obtener resultados tangibles. Existen ya en ese campo instrumentos importantes, tales como la Carta de las Naciones Unidas. El artículo 9 del proyecto de Declaración repite casi literalmente los términos del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Con arreglo a este Artículo, los Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a no recurrir al uso de la fuerza en

sus relaciones internacionales. Sin embargo, ciertos Estados lo han hecho, y una nueva declaración sobre este particular no les impediría volver a hacerlo. Lo que importa es que todos den prueba de buena voluntad y actúen de buena fe. La elaboración de un nuevo instrumento no daría más garantías para la seguridad de las pequeñas Potencias, pero les permitiría abrigar ilusiones peligrosas.

37. Por consiguiente, la Comisión, después de haber invitado a los Estados a que comuniquen sus opiniones, podría remitir el examen de esta cuestión al próximo período de sesiones de la Asamblea General.

38. El Sr. COTE (Canadá) dice que le sorprenden los argumentos presentados por el representante del Brasil. La Asamblea decidió en 1949 consultar a los Estados Miembros; no existe ninguna razón para modificar esta decisión y, además, no es necesario invitar nuevamente a los Gobiernos a hacer conocer sus puntos de vista. Confía (como había sugerido el representante de Luxemburgo) en que se aplaze este asunto hasta que se reciba suficiente número de observaciones.

39. El Sr. ROMERO HERNÁNDEZ (El Salvador) se asombra de que muchos representantes consideren que la Comisión deba aplazar el estudio de la cuestión debido al pequeño número de respuestas recibidas. Recuerda los términos del párrafo 4 del Artículo 1, según los cuales las Naciones Unidas deben ser un "centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes"; por lo tanto, los miembros de la Comisión, provistos de plenos poderes de sus gobiernos, deben unir sus esfuerzos para buscar una solución a la cuestión que se les plantea.

40. Contestando a aquellos que temen que al modificar el texto sometido por la Comisión de Derecho Internacional se le quitaría fuerza, el Sr. Romero Hernández subraya que las convenciones siempre son redactadas primero por juristas y aprobadas luego por asambleas políticas, que son las que les dan fuerza.

41. Por consiguiente se declara dispuesto a votar a favor de la discusión inmediata de la cuestión, ya que le parece indispensable, en un momento en que los pequeños países están más amenazados que nunca, fortalecer las garantías de seguridad que se les han dado. En fin, estima que no conviene suscitar la cuestión de la naturaleza del texto que ha de elaborarse: si ha de ser una declaración, una convención o un tratado multilateral. El derecho internacional está en marcha hacia una integración que hará de él el derecho de la interdependencia de los Estados. Hay que ir al encuentro de este derecho.

42. El Sr. ITURRALDE (Bolivia) declara que a su modo de ver han surgido en el curso del debate dos puntos de vista esenciales y contradictorios. Ciertos representantes sugieren aplazar la cuestión hasta que se reciba un número mayor de respuestas de los gobiernos; otros reclaman un debate inmediato sobre el fondo de la cuestión. La delegación de Bolivia, por su parte, se adhiere a este segundo punto de vista debido a las siguientes razones:

43. En primer lugar, conviene recordar que la cuestión de la elaboración de una Declaración de Derechos y Deberes de los Estados está estudiándose desde hace cuatro años; sobre este particular el Sr. Iturralde recuerda que fué el grupo de Estados de América Latina el que en 1947 propuso que la Comisión de

Derecho Internacional redactase un proyecto de declaración. El hecho de que solamente 12 gobiernos hayan remitido observaciones acerca del proyecto del cual la Asamblea ha tomado nota en su resolución 375 (IV), no debe interpretarse que significa que a muchos gobiernos no les interesa la cuestión, ni menos que el proyecto elaborado no cuente con su conformidad; por el contrario, se puede pensar que la falta de respuesta equivale a una aceptación tácita. Así, pues, a falta de oposición expresa, parece lógico reanudar el examen del proyecto de declaración que, sin ninguna duda, constituye uno de los puntos más importantes del programa de la Comisión.

44. En segundo lugar, el argumento según el cual sería inútil redactar una declaración de derechos y deberes de los Estados, algunos de cuyos artículos repetirían necesariamente los términos de los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas, es insostenible. Efectivamente, el hecho mismo de la fundación de las Naciones Unidas ha señalado el punto de partida de un orden nuevo basado en ciertos principios fundamentales aceptados y respetados por todos los Estados. Por lo tanto, la declaración de derechos y deberes de los Estados constituiría una especie de cuadro sinóptico de los principios y de las reglas que deben regir las relaciones entre los Estados, al igual que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre gobierna las relaciones individuales. Esa declaración repetirá, quizás, algunos de los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas o ciertos artículos de otros instrumentos internacionales, pero los principios que de este modo se vuelvan a enunciar no por ello perderán su valor; por el contrario, adquirirán un nuevo vigor en su calidad de principios que rigen la convivencia internacional y, reunidos en el texto único de tal declaración, adquirirán una nueva fuerza obligatoria con respecto a todos los Estados.

45. Finalmente, el representante de Bolivia señala que la elaboración de tal declaración reviste una importancia vital para las Potencias pequeñas y medianas que no disponen, como las naciones grandes, de fuerzas armadas y de las ventajas inherentes al título de directores, en cierto modo, de ese orden nuevo, al cual acaba de referirse. Los pequeños Estados necesitan que se elabore una especie de catecismo para uso de las grandes naciones, que aseguraría a los pequeños Estados la garantía que desean y cuya violación acarrearía para un país, sea cual fuere, la consecuencia de ser puesto en el índice de la comunidad civilizada.

46. Por todas estas razones, la delegación de Bolivia estima que la Comisión no puede aplazar más el examen de la cuestión. Debe estudiar nuevamente el proyecto de declaración sometido por la Comisión de Derecho Internacional, así como las respuestas dadas por los gobiernos y luego tomar, a la luz de los debates, una decisión que será comunicada a la Asamblea, la cual redactará entonces una resolución, de acuerdo con las opiniones de los Estados Miembros de la Organización.

47. El Sr. CHAVES (Paraguay) afirma que no le han convencido ciertos argumentos aducidos por los representantes que abogan por la reapertura inmediata del debate sobre el fondo de la cuestión.

48. El hecho de que sólo unos cuantos Estados hayan contestado al cuestionario que les fué remitido es un factor decisivo cuya importancia no se puede negar. Ciertamente, no hay que interpretar el silencio

de la mayoría de los Estados Miembros como falta de interés por la cuestión que se discute, sino más bien como un deseo de reflexionar detenidamente antes de pronunciarse. Como lo han hecho observar ciertas delegaciones, todos los Gobiernos han tenido la posibilidad de dar a conocer sus opiniones en el curso de los anteriores periodos de sesiones de la Sexta Comisión y la necesidad de elaborar una declaración de derechos y deberes de los Estados se ha reconocido unánimemente. Sin embargo, se ha observado mucha incertidumbre y se han registrado muchas divergencias de opinión en cuanto a la naturaleza y al contenido eventual de la mencionada declaración, por lo cual, aunque todas las delegaciones apoyan el desarrollo progresivo del derecho internacional, no se ha llegado a un estado de madurez suficiente para ponerse de acuerdo acerca del texto mismo de una declaración de derechos y deberes de los Estados.

49. Además, el Sr. Chaves, compartiendo la opinión de otros representantes, estima que, desde el punto de vista político, el momento no es oportuno para emprender un debate sobre cuestión tan delicada.

50. Por esas razones, la delegación de Paraguay está en favor del procedimiento que consistiría en no tomar ninguna decisión y limitarse a dar las gracias a la Comisión de Derecho Internacional por su excelente trabajo, que es una contribución importante en el campo del derecho internacional.

51. El Sr. MOUSSA (Egipto) lamenta comprobar que las grandes Potencias parecen estar de acuerdo en proponer que se aplace el examen de la cuestión a una fecha posterior, por no decir enterrarla. Se trata, efectivamente, de un problema de importancia particular para las pequeñas Potencias, cuyos intereses no deben relegarse a segundo plano, y el Sr. Moussa insiste nuevamente en la necesidad de reanudar el examen de la cuestión.

52. El representante de Egipto no quiere volver sobre el argumento fundado en el hecho de que la mayoría de los Estados no haya respondido al cuestionario, argumento bastante fútil si se considera que los Estados prefieren generalmente abstenerse de contestar por escrito y dan a conocer sus opiniones en el curso de las deliberaciones. En cambio, desea analizar otros argumentos, de los que se han presentado.

53. Por una parte, se ha dicho que la cuestión era muy difícil y delicada. El Sr. Moussa estima que los miembros de la Comisión tienen precisamente por cometido resolver dificultades. Señala que la respuesta de su Gobierno (A/1338) figura entre las respuestas constructivas a las cuales se ha hecho alusión, y, a este respecto, no cree que la delegación de Egipto se haga ilusiones, como el representante de Irán lo ha sugerido; al contrario, reconoce al igual que éste que la buena fe es indispensable y subraya que la buena fe es el fundamento de los trabajos de la Sexta Comisión.

54. Por otra parte se ha dicho que no era oportuno tomar ninguna decisión en los momentos actuales. El Sr. Moussa estima, por el contrario, que el momento se presta perfectamente para lanzar en alguna forma un llamamiento a la conciencia de los Estados y para elaborar, como ha dicho el representante de Bolivia, un catecismo de la moral internacional.

55. El Sr. MALOLES (Filipinas) observa que la resolución 375 (IV) de la Asamblea General fija un plazo para el envío de las respuestas al cuestionario,

9. El hecho de que sólo 12 Estados hayan presentado sus observaciones no indica, como se ha afirmado, que sea prematuro el debate. Los representantes ante la Asamblea pueden expresar las opiniones de sus Gobiernos respectivos con mayor fidelidad de lo que pudiera hacerlo una comunicación de sus cancillerías.

10. La Asamblea General no sólo tiene el derecho, sino el deber de despachar el proyecto, que ha venido siendo objeto de estudio durante los últimos seis años. Los pequeños países asignan un valor especial al proyecto de declaración, puesto que no tienen otra protección que la de la norma jurídica.

11. El Sr. LERENA ACEVEDO (Uruguay) observa que las 12 respuestas que hasta ahora se han recibido de los Estados, ponen bien de relieve que las dificultades con que se tropieza siguen siendo, por lo menos, tan grandes como en 1949, cuando se solicitaron por vez primera (resolución 375 (IV)) las observaciones de los Estados. La verdadera objeción consiste en que el proyecto de declaración ni constituye una codificación del derecho vigente porque en ella figuran otras materias, ni posee tampoco la forma de una convención obligatoria que regule las relaciones entre los Estados, ya que carece de la necesaria precisión jurídica.

12. No basta con una declaración : hay que contar con un texto jurídico adecuado. Se sugirió en el último período de sesiones que la Sexta Comisión podría redactar ese texto, pero no se hallaba lo bastante especializada para realizar esa tarea. Ha de esperarse que otros Estados presentarán sus observaciones, las cuales deben ser transmitidas, para su consideración, a la Comisión de Derecho Internacional. Su delegación votará a favor del proyecto de resolución de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos (A/C.6/L.172).

13. El Sr. BUNGE (Argentina) cree que el hecho de que la Asamblea General, haya decidido incluir este punto en el Programa de la Sexta Comisión es base suficiente para que la Comisión lo discuta. La oportunidad para resolver lo contrario fué cuando, en sesión plenaria, se examinaron las recomendaciones de la Mesa. (A/1950) Por otra parte no ve razón alguna para impedir que las delegaciones que deseen hacerlo, expresen ahora su opinión sobre el tema, sin perjuicio de que los órganos de las Naciones Unidas lo continúen estudiando. Su delegación votará en contra del proyecto de la RSS de Ucrania, (A/C.6/L.170) por las razones expuestas y por estimar que no es procedente la invocación de los artículos 22 y 23 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional.

14. El Sr. HOLMBACH (Suecia) cree necesario aplazar la discusión del tema hasta el próximo período de sesiones, pues quizá para entonces se hayan presentado más observaciones ; ahora bien, éstas y cualesquiera otras observaciones ulteriores no deben ser transmitidas a la Comisión de Derecho Internacional, según propone el proyecto de resolución de Ucrania, porque la Comisión está ya sobrecargada de trabajo. De los 14 temas de codificación que seleccionó en su primer período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional resolvió conceder prelación solamente a tres ; y sin embargo, no ha terminado todavía su trabajo sobre los mismos debido a que los encargos especiales que la Asamblea General le ha venido confiando han agotado más de la mitad de su tiempo. Por tanto, la delegación de Suecia votará en favor del proyecto de resolución de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos.

15. El Sr. HERRERA BAEZ (República Dominicana) afirma que si bien su delegación sigue apoyando el proyecto de declaración, cree que sería aconsejable esperar a que se recibiesen más observaciones de los Gobiernos antes de que se tomase una decisión sobre el fondo del documento.

16. Es necesario aprobar un texto que posea la fuerza moral y jurídica de la Carta de las Naciones Unidas, subsanando las omisiones de la Carta sobre este tema. A este respecto, se muestra de acuerdo con el parecer adoptado por Israel en sus observaciones (A/1338) al proyecto de declaración. No basta con una declaración vaga. Los Estados latinoamericanos han logrado ya un código de ese tipo. Pero cualquier codificación ha de realizarse por etapas, después de haber celebrado reuniones y consultas técnicas con los Gobiernos y tenido en cuenta la situación mundial y las relaciones existentes entre los Estados. La posición definitiva habrá que adoptarla con el máximo cuidado.

17. El debate general del proyecto de declaración no hará avanzar gran cosa este tema, más allá de la etapa alcanzada en 1949. Tampoco servirá de mucho transmitir las observaciones de los Gobiernos a la Comisión de Derecho Internacional, dado que se han recibido tan pocas. Quizá sirva de algo adoptar una resolución de procedimiento, sin entrar en el fondo del asunto. Por lo tanto, apoya la propuesta que hizo el representante del Ecuador en la sesión anterior.

18. El Sr. CASTAÑEDA (México) dice que votará en favor de la apertura de un debate general sobre el proyecto de declaración, que servirá probablemente para poner en claro la actitud de las Naciones Unidas. El texto actual, a pesar de ser un buen texto, puede perfeccionarse y, de ser posible, dicho perfeccionamiento debe realizarse en el actual período de sesiones. El interés de los pequeños países en la adopción de un proyecto semejante se debe a que este contribuirá a reforzar el principio de la igualdad jurídica de los Estados.

19. El Sr. ESCUDERO (Ecuador) desea aclarar algunos conceptos sobre la actitud de su delegación. Tiene la convicción de que los derechos y deberes de los Estados deben figurar en un instrumento que posea la más amplia fuerza obligatoria posible en el plano de la conducta internacional. Teniendo en cuenta el enorme progreso realizado en el hemisferio occidental desde que se aprobó en Montevideo la Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados de 1933 y en vista de todos los esfuerzos que la Asamblea General y la Comisión de Derecho Internacional han realizado sobre el tema en estudio, su delegación aceptaría complacida que se abriese inmediatamente el debate sobre el proyecto de declaración, si así lo decidiese la Comisión.

20. En la sesión anterior, el Sr. Escudero había sugerido que, debido a las escasas respuestas dadas a la comunicación del Secretario General de 3 de enero de 1950, a la seria situación internacional reinante y al hecho de que la mayoría de las disposiciones del proyecto de declaración estaban comprendidas de una forma u otra en la Carta de las Naciones Unidas, quizá fuera lo más práctico aprobar una resolución invitando a que enviasen sus observaciones los Estados que no lo han hecho todavía y que, luego de recibidas las respuestas de la mayoría de países, se decida sobre la conveniencia de seguir adelante con el examen del proyecto de declaración. Los Estados menores se beneficiarían directamente de la Declaración y, en vista de ello, espera

que la gran mayoría de los Estados Miembros contestarán a la invitación del Secretario General, para que así pueda la Comisión de Derecho Internacional formular recomendaciones de acuerdo con los artículos 22 y 23 de su Estatuto, como lo propone el proyecto de la RSS de Ucrania, o simplemente se apruebe el proyecto conjunto de resolución de Luxemburgo, Países Bajos y Bélgica. No existe contradicción alguna entre convenir en la necesidad de formular una declaración sobre los derechos y deberes de los Estados y el hacer un cuidadoso estudio de la cuestión. Puesto que la Carta proporciona una protección igual a todos los Estados, pudiera resultar peligroso proceder a la elaboración de un instrumento legalmente obligatorio que no estuviera absolutamente de acuerdo con las disposiciones de la Carta. En consecuencia, el mejor curso de acción sería aguardar a que se recibiesen las respuestas de los demás Estados Miembros a la comunicación del Secretario General antes de seguir examinando el proyecto de declaración e incluso la eventual incorporación de sus principios a la Carta de las Naciones Unidas, como lo sugiere en su respuesta el Gobierno de Israel. Sea cual fuere la decisión de la Comisión, habrá que reconocer que el proyecto de declaración constituye una valiosa aportación a la declaración de los derechos y deberes de los Estados, en cuanto parte integrante de la codificación del derecho internacional.

21. El Sr. HEALD (Reino Unido) dice que si bien su delegación estima que lo mejor sería despachar el asunto aceptando el proyecto de declaración tal como estaba redactado, comprende los motivos que impulsan a algunas delegaciones a pedir que se deje pendiente el tema. Por ello apoya la propuesta de que se aplase el examen del proyecto de declaración, hasta que la mayoría de los Estados Miembros hayan formulado sus observaciones.

22. Sin embargo, no puede aceptar la propuesta de la delegación de la RSS de Ucrania por dos motivos: en primer lugar, no es conveniente transmitir de nuevo el tema a la Comisión de Derecho Internacional, puesto que no ha surgido nada nuevo en cuanto al fondo desde que ella se ocupó del proyecto de declaración. En segundo lugar, la alusión a los artículos 22 y 23 del Estatuto de la Comisión parece fuera de lugar, porque esos artículos se refieren a la codificación del derecho internacional y la Declaración no entraña codificación alguna. En vista de estas circunstancias, su delegación apoyará el proyecto conjunto de resolución.

23. El Sr. BARTOS (Yugoeslavia) subraya la importancia que tiene la aprobación del proyecto de declaración para el desarrollo de relaciones internacionales pacíficas, y lamenta los intentos que han realizado determinados miembros de la Comisión para aplazar la solución de la cuestión, basándose para ello puramente en razones de procedimiento. Los argumentos, a menudo de puro procedimiento, aducidos en favor del aplazamiento de cuestión tan importante como la declaración, están perfectamente de acuerdo con la constante hostilidad que ciertas delegaciones han desplegado contra tal instrumento. Desde 1947 se presentó como excusa para no estudiar el proyecto la falta de tiempo; más recientemente se arguyó que sólo habían enviado observaciones por escrito un número reducidísimo de Estados Miembros. El argumento del tiempo no tiene validez alguna. Ya desde 1946 se ha venido pidiendo a los Miembros, en forma reiterada y apremiante, que formularan observaciones.}

24. Poco fundamento existe ahora para consultar de nuevo a los Estados Miembros. Coincide con el representante de Bolivia en que es posible que ciertos Estados no hayan contestado todavía a la comunicación del Secretario General, bien porque ya habían expresado sus opiniones con anterioridad, o porque aceptan tácitamente el proyecto de declaración como base de examen, quizá porque esperaban tener la oportunidad de explicar su actitud en el actual período de sesiones.

25. La propuesta para que se devuelva el asunto a la Comisión de Derecho Internacional para estudio ulterior, una vez que se hayan recibido más respuestas, no es sino un intento disfrazado de acabar de un solo golpe con una cuestión más importante y, además, un reflejo de la declarada hostilidad de ciertos Estados hacia el proyecto de declaración. El proyecto de resolución de la RSS de Ucrania no es más que una nueva manifestación de tal actitud.

26. Es evidente que la Asamblea General tiene el deber de aprobar el proyecto de declaración. Según indica el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, la cooperación internacional en el campo político se encuentra ligada estrechamente al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. El proyecto de declaración proporciona los medios de avanzar en ambas direcciones.

27. Aplazar indefinidamente la cuestión supondría el fracaso en la aplicación de los principios generales establecidos en el Artículo 11 de la Carta, con los cuales está perfectamente de acuerdo el proyecto de declaración.

28. Ha sonado la hora de la acción en problema de tan vital importancia para la armonía y la comprensión internacionales y para la libertad y los derechos de los Estados, lo mismo grandes que pequeños. Si bien las relaciones entre los Estados, como ha afirmado su delegación en anteriores ocasiones, no pueden quedar reguladas solamente mediante declaraciones, estima que la adopción del proyecto de declaración constituirá una poderosa arma moral y política para la defensa de los Estados pequeños y medianos y de la paz del mundo. En consecuencia, su delegación se opone a toda propuesta que suprima el tema del programa, antes de haber sido plenamente discutido. Claro está que quizá no sea posible aprobar el proyecto de declaración en el actual período de sesiones y haya que transmitir de nuevo este asunto a la Comisión de Derecho Internacional. Ahora bien, esta última se hallaría ciertamente en mejores condiciones para desempeñar su cometido si los debates de la Comisión revelasen con claridad los deseos de las Naciones Unidas. El mero hecho de proporcionar tal guía, constituiría un gran paso hacia adelante, y si la Comisión llevase a término esa parte de su cometido, la Comisión de Derecho Internacional se hallaría en condiciones, con toda probabilidad, de someter un detallado informe a estudio de la Asamblea General en su séptimo período de sesiones.

29. Por todas estas razones su delegación ha presentado el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.171.

30. El Sr. HSU (China) opina que el proyecto de Declaración debe ser objeto de un debate general, y si éste no se efectúa el orador espera que no sea completamente descartado sino puramente diferido. Es evidente que la resistencia de numerosos Estados a entrar en un debate general obedece a la tensión política

existente entre el Oriente y el Occidente. Sin embargo, a pesar de esa tensión, la delegación de China no comparte esa actitud. En la Primera Comisión se hace un esfuerzo para lograr un desarme, a fin de mitigar la tirantez de la situación internacional; en cambio, parece que en la Sexta Comisión hay la tendencia a negarse a fijar principios generales que podrían mitigar la tensión, si fracasan las negociaciones de desarme. Se juzgará que la Comisión ha fracasado miserablemente si no se muestra a la altura de las circunstancias.

31. El proyecto de declaración satisface una necesidad extremadamente ingente y es preferible a una convención plurilateral. Requiere el apoyo de la autoridad de la Asamblea General, pero antes de que pueda ser aprobado, tendrá que ser examinado y mejorado. Si se aplaza el debate, el representante de China espera que por lo menos no se demore demasiado.

32. El Sr. CHAUMONT (Francia) declara que su delegación no tiene prejuicios. Sustenta, naturalmente, puntos de vista definidos, pero también se percata de la validez de los puntos de vista expuestos a la Comisión por los diversos proyectos de resolución.

33. La inacción no es, evidentemente, el camino adecuado, ya que los derechos y los deberes de los Estados son tan importantes como los del individuo. En 1949, la delegación de Francia demostró su interés en el proyecto de declaración, siempre que se le hicieran mejoras. Aun sustenta el punto de vista, emitido en 1949, de que el proyecto de declaración sólo constituye un documento preliminar que requiere un estudio más a fondo por la Asamblea General. El verdadero problema no es la actitud de la Comisión de Derecho Internacional sino la de la Asamblea General. Así pues, si bien el representante de Francia ve con simpatía las ideas jurídicas que informan el proyecto de resolución de la RSS de Ucrania, el orador se opone a la sugestión de que la Comisión de Derecho Internacional termine la tarea de conformidad con los artículos 22 y 23 de su Estatuto. La Asamblea General aun no ha resuelto si el proyecto de resolución es materia de codificación o de desarrollo progresivo del derecho internacional, por lo que todavía no se sabe aún si es aplicable el artículo 22 o el artículo 16.

34. No se trata de una cuestión de oportunidad sino de interpretación. La Asamblea General es la que debe definir qué principios jurídicos han de quedar explícitamente enunciados en el proyecto de declaración y esto exige el conocimiento de los puntos de vista razonados de los gobiernos. Es imposible coaccionar a los gobiernos, y el hecho de que muchos de ellos no hayan enviado sus observaciones por escrito podría interpretarse como una indicación de que estiman prematuro un debate de este asunto, en el actual estado del derecho internacional. Es posible que tal situación sea lamentable, pero desde el punto de vista jurídico cabe esperar poco de un debate teórico si los gobiernos no conceden importancia a tal declaración.

35. Lo esencial es procurar que no se pierda nada de lo que encierra de valor el proyecto de Declaración, y señalar a la atención de los gobiernos la necesidad de que envíen sus comentarios y sugestiones. Por lo tanto, la delegación de Francia votará en favor del proyecto conjunto de resolución (A/C.6/L.172) y, de acuerdo con la declaración que acaba de hacer el orador, propondrá una enmienda (A/C.6/L.173) para que se añada, antes del último párrafo de dicho proyecto de resolución, el siguiente párrafo :

“ Insta a los Estados Miembros que todavía no lo han hecho, a que contesten a la mayor brevedad posible a las preguntas formuladas por la Asamblea General en el párrafo 4 de la resolución 375 (IV) del 6 de diciembre de 1949 ”.

36. Por último, como ya lo ha expuesto, si bien ve con simpatía los otros dos proyectos de resolución, se abstendrá de votar sobre ellos.

37. El Sr. ALEMAYCHON (Etiopía) analiza brevemente las tres principales corrientes de opinión que emanan del debate, y dice que su delegación apoya la propuesta para que se abra un debate general sobre el proyecto de declaración.

38. Etiopía es uno de los Estados que hasta ahora no han enviado comentarios por escrito respecto al proyecto, no por falta de interés sino porque espera que las delegaciones tendrán amplia oportunidad durante el actual período de sesiones para presentar sus puntos de vista.

39. Se ha expuesto el argumento de que las actuales condiciones del mundo son tales que en todo debate sobre los derechos y deberes de los Estados, queda descartada una decisión provechosa. Sin embargo, precisamente porque las condiciones existentes en el mundo son anormales, es indispensable alguna norma de conducta para los Estados. Si la Asamblea ni siquiera examina el proyecto de declaración, el mundo recibirá un penoso desengaño.

40. El Sr. MAJID ABBAS (Irak) no está de acuerdo con los oradores que se han declarado partidarios de aplazar el debate.

41. Indudablemente la Comisión es competente para examinar las cuestiones de orden jurídico que le remita la Asamblea General. Si aun es incompleto y demasiado vago el proyecto de declaración, el debate ofrecerá una excelente oportunidad para que se le hagan las ampliaciones y modificaciones necesarias. Además, el argumento de las tensiones políticas existentes puede aplicarse igualmente al debate de toda cuestión en cualquiera de las Comisiones de la Asamblea, y no constituye una excusa válida para aplazar el examen de asuntos importantes.

42. Los Estados americanos, en su Séptima Conferencia Internacional, aprobaron una convención más amplia sobre la misma materia, y allí se hicieron algunas críticas en el sentido de que el proyecto de declaración no es bastante amplio. Sin embargo, quizás sea mejor que un mayor número de Estados logren llegar a un acuerdo limitado que el que no se consiga nada.

43. El representante de Francia ha puesto en duda la utilidad de que se apruebe lo que tilda de simple declaración teórica. Mas el debate no conduce necesariamente a la aprobación; la Comisión tiene la posibilidad de escoger entre varias posibilidades de acción futura. Tampoco constituye un obstáculo el que hasta ahora numerosos Estados no hayan enviado sus comentarios por escrito. En realidad reviste igual valor y obligatoriedad la exposición oral de puntos de vista; además, los puntos de vista expuestos oralmente pueden modificarse a la luz del debate.

44. Es inaceptable para su delegación el proyecto de resolución de la RSS de Ucrania, puesto que no es de ninguna utilidad remitir nuevamente el proyecto de declaración a la Comisión de Derecho Internacional sin añadirle los comentarios de la Comisión. No hay ninguna razón por la que no deba ser plenamente

discutido el proyecto de declaración, y la delegación de Irak se encuentra dispuesta a apoyar una moción para que se someta a debate. Está asimismo dispuesta a apoyar toda resolución en la que nuevamente se pida a los Estados Miembros que presenten sus comentarios sobre el proyecto de texto.

45. El Sr. PETRZELKA (Checoslovaquia) señala que, una vez más, el debate ha puesto de relieve el hecho de que se considere que el proyecto de declaración es un importante paso para la codificación y el desarrollo del derecho internacional. Por consiguiente, todo el estudio de su texto supondrá un examen previo de los Artículos de la Carta, entre otros del Artículo 2.

46. Es imposible negar que en su forma actual el texto del proyecto de declaración es incompleto. Todavía no ha presentado sus comentarios sobre el proyecto una gran mayoría de Estados Miembros y, si se atiende a la importancia de este asunto, no cabe suponer que el silencio de un gobierno denote su aceptación tácita del texto. Por lo tanto, la delegación de Checoslovaquia estima que el camino más acertado será el aplazamiento del debate hasta que la Comisión de Derecho Internacional haya recibido nuevas respuestas y las haya estudiado, por lo que votará en favor del proyecto de resolución de la RSS de Ucrania.

47. El Sr. ROMERO HERNANDEZ (El Salvador) declara que no son válidos los argumentos principales que se esgrimen en favor de que se aplaze el examen del proyecto de declaración. Por sí mismo, el hecho de que la Asamblea General haya aprobado la inclusión del tema en su programa resulta suficiente, y las delegaciones deben desempeñar la función que les corresponde, la de examinarlo. Según se ha indicado, el prestigio de las Naciones Unidas demanda proceder al estudio de un documento que ha de influir sobre los intereses y los derechos de los países más pequeños, aunque sea siempre la Asamblea General la que ha de decidir sobre la naturaleza del instrumento.

48. Hay una parte de razón en el argumento de procedimiento que se ha esgrimido en la 253a sesión de la Comisión. No obstante, si ahora se aplaza el examen se demorará indefinidamente todo progreso en este asunto. Sin vacilaciones, la delegación de El Salvador desea un debate inmediato.

49. El Sr. ZAW WIN (Birmania) declara que no ha recibido instrucciones precisas de su gobierno sobre el tema en debate. Por lo tanto, ha escuchado sin prejuicios los puntos de vista emitidos durante el debate, y se ha convencido finalmente de que el aplazamiento de su examen constituiría el camino más prudente.

50. Birmania es uno de los países que aun no han enviado sus comentarios sobre el proyecto de resolución, en parte porque, bajo su forma actual, el texto no le parece completamente aceptable. Pero el representante de Birmania observa que aun no han enviado su contestación muchos otros países, posiblemente en vista de las dificultades inherentes al logro de un acuerdo sobre términos jurídicos y cuestiones de derecho. Es posible que la demora obedezca al deseo de esos países de ajustar sus ideas y lograr una transacción respecto a los términos y conceptos que serían aceptables para la inmensa mayoría de los Estados Miembros. Se ha dicho que la Sexta Comisión tiene plena competencia para examinar el texto del proyecto, mas es posible que el debate conduzca a una franca hostilidad de puntos de vista, del todo inconveniente. En consecuencia, sería preferible esperar a recibir nuevos comentarios

precedentes de los Estados Miembros y remitir entonces la cuestión, en su conjunto, a un organismo más pequeño y de carácter técnico, tal como la Comisión de Derecho Internacional, para que estudie y modifique el proyecto de texto conforme a los puntos de vista emitidos.

51. La delegación de Birmania apoyará toda propuesta encaminada a aplazar el debate con tal que ello no descarte la participación ulterior de la Comisión de Derecho Internacional.

52. El Sr. MAKTOS (Estados Unidos de América) reitera el punto de vista de su delegación en el sentido de que no conviene adoptar ninguna nueva medida respecto al proyecto de declaración pues es posible que el resultado de todo nuevo examen, en cualquiera de las formas propuestas en el debate, no esté enteramente de acuerdo con los objetivos de sus autores.

53. El meollo del asunto es la naturaleza del documento y esto debe ser estudiado detenidamente por los miembros de la Comisión en su carácter de juristas. La Comisión de Derecho Internacional se creó a tenor del Artículo 13 de la Carta y para los fines allí enunciados. Desgraciadamente, cuando la Comisión inició el examen de esta cuestión, omitió decidir a qué parte de sus atribuciones correspondía el proyecto de declaración: la codificación del derecho internacional existente o el desarrollo progresivo del derecho internacional. Una decisión sobre este punto habría facilitado el debate.

54. Para ser obligatoria para los Estados, una estipulación ha de ser reflejo del derecho internacional existente o incorporada a una convención. El proyecto de declaración no satisface ninguno de estos requisitos y con aprobarlo simplemente se debilitaría el derecho internacional existente. Además, un debate general en la Sexta Comisión servirá únicamente para acentuar las discrepancias de opiniones y para reducir el valor que se reconoce al proyecto de declaración en su forma actual. Evidentemente existe dentro de la Comisión un gran deseo de proceder a un debate más a fondo, y el orador espera que los acontecimientos no confirmen su pronóstico.

55. El Sr. MOUSSA (Egipto) está de acuerdo con las observaciones formuladas por el representante de El Salvador en el sentido de que, al remitir el tema a la Comisión, la Asamblea General decidió la conveniencia de que fuese sometido a debate. Hubiese sido posible un debate objetivo del proyecto de texto en un organismo de expertos como la Comisión; sin embargo, el representante del Reino Unido, aunque considera que la Comisión está formada por un grupo de expertos, ha llegado a la conclusión opuesta.

56. No desea el representante de Egipto entrar en el fondo de la cuestión, sino que, por el contrario, hará un llamado a la conciencia de las delegaciones. A este respecto, el Sr. Moussa rinde homenaje a los Estados más pequeños representados en la Comisión que han insistido en que la cuestión sea sometida a pleno debate. Se ha suscitado la cuestión de si el proyecto de texto puede ser considerado como codificación de las leyes existentes o como derecho internacional positivo. Esto hace recordar las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, así como la Convención de Ginebra sobre Prisioneros de Guerra. El hecho de que las Convenciones de La Haya no hubiesen sido ratificadas por algunos Estados no impidió que las grandes Potencias, al estallar la Primera Guerra Mundial, anunciaran su intención de acatarlas. Al estallar la Segunda Guerra

Mundial, se adoptaron medidas análogas respecto a la Convención de Ginebra. No obstante, aun constituye un punto en debate el que tales instrumentos sean partes del derecho internacional. Del mismo modo, cualquiera que sea la naturaleza del proyecto de resolución, será una importante adición al código internacional.

57. El representante de Egipto está de acuerdo con la propuesta del representante de Yugoslavia para que se efectúe un debate completo, lo que permitiría a la Comisión averiguar si los Estados que aún no han contestado a la comunicación del Secretario General tienen que exponer algún punto de vista. Sería monstruoso aplazar el debate de tan grave cuestión simplemente porque los Gobiernos no se han tomado la molestia de contestar. En consecuencia, el orador propone la enmienda siguiente (A/C.6/L.174) al proyecto de resolución de Yugoslavia (A/C.6/L.171) : en primer lugar, añadir después del último considerando del proyecto de resolución de Yugoslavia, el siguiente considerando :

“*Considerando* que a pesar del número reducido de Estados que ha respondido a la invitación de la Asamblea, es indudable que la celebración en la Comisión de un debate general sobre este tema permitirá a los demás Estados exponer sus puntos de vista ;”

y, en segundo lugar, sustituir la parte dispositiva del proyecto de resolución por el texto siguiente :

“*Decide* abrir un debate general sobre el proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados, a fin de formular a la Asamblea General las recomendaciones que considere necesarias, incluso, eventualmente, la de comunicar dicho debate a la Comisión de Derecho Internacional. ”

58. El PRESIDENTE propone que al terminar la sesión quede cerrada la lista de oradores sobre este tema.

*Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 18 horas.